

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Mayo quince (15) de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con oficio No. 03-1800 de fecha 07 de marzo 2017. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1427

RADICACION: 76-001-31-03-001-2008-00292-00
DEMANDANTE: Rf Encore S.A.S. (Cesionario)
DEMANDADO: Sandra Patricia Reyes Potes
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Mayo quince (15) de dos mil diecisiete (2017)

De la revisión del expediente se observa que el Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, allegó oficio No. 03-1800 de fecha 07 de marzo de 2017¹, mediante el cual informa que el proceso bajo radicado 016-2009-01307-00, se dio por terminado por Desistimiento Tácito, y en consecuencia ordenó el levantamiento del embargo preventivo de los remanentes de los bienes embargados y que se llegaran a desembargar de propiedad de la demandada SANDRA PATRICIA REYES POTES, por lo que solicita dejar sin efecto lo comunicado por oficio No. 287 del 13 de febrero de 2014, librado por ese Despacho. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la comunicación allegada por el Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante la cual informa que el proceso bajo radicado 016-2009-01307-00, se dio por terminado por Desistimiento Tácito y en consecuencia de ello se deja sin efecto el embargo de remanentes, comunicado por oficio No. 287 del 13 de febrero de 2014, librado por ese Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

¹ Folio 61 del presente cuaderno.

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 86 de hoy
19 MAY 2017
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Doce (12) de Mayo dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

07
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1388

RADICACION: 76-001-31-03-001-2015-00308-00
DEMANDANTE: Rentades S.A.
DEMANDADOS: SAJO Colombia LTDA y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Mayo Doce (12) de dos mil diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora allega memorial mediante el cual solicita dar trámite a la solicitud de terminación presentada el 9 de diciembre de 2016, donde se solicitó la terminación del proceso, toda vez que a folio 94 se observa que si existe un título judicial a órdenes del Juzgado de Origen por valor de \$21.942.072, no como fue manifestado por el Banco Agrario.

Una vez revisado el sumario, se observa que mediante auto No. 1080 de fecha 5 de abril de 2017, se ordenó oficiar al Juzgado de Origen 1 Civil del Circuito de Cali, a fin de que traslade todos los títulos judiciales existentes para este proceso, y así posteriormente ordenar la entrega de los mismos y dar trámite la solicitud de terminación del proceso; razón por la cual habrá de instar al memorialista a estarse a lo dispuesto en dicho auto. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en auto No. 1080 de fecha 5 de abril de 2017¹, mediante el cual se ordenó oficiar al Juzgado de Origen 1 Civil del Circuito de Cali, a fin de que traslade todos los títulos judiciales existentes para este proceso, y así posteriormente ordenar la entrega de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

¹ Folio 102 del presente cuaderno.

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 001 de hoy
19 MAY 2017
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

07
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memoriales pendientes por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1411

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-1998-00188-00
DEMANDANTE: FES
DEMANDADO: Norbey de Jesús Hernández y Otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el expediente, se observa escrito presentado por el ejecutante acerca de oficiar a la Oficina de Catastro Municipal de Cali, a fin de que se expida el certificado catastral del bien inmueble inmerso en el presente proceso. En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria # 370-491530. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado N° 247 de hoy
19 MAY 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

N.O.G

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.

037
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 1384

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2014-00168-00
DEMANDANTE: Miguel Eduardo Rubiano Montealegre
DEMANDADO: Alma Prado Salazar
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Cuarto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2.017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que actualicen la liquidación del crédito, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 86 de hoy
19 MAY 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

037
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Mayo Doce (12) de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1401

RADICACION: 76-001-31-03-007-2012-00095-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Luis Eduardo Arenas Cardona
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

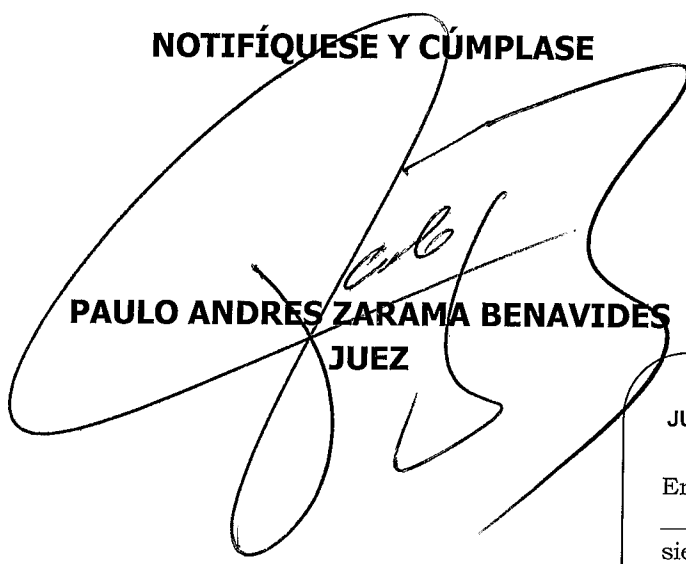
Santiago de Cali, Doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2.017).

Revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede la presente providencia, se observa escrito presentado por la Representante Legal del BANCO DAVIVIENDA señora MARIBEL SALAZAR SOTO, demandante dentro del presente proceso, donde designa como apoderada judicial a la Dra. PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.; se procede a reconocerle personería. El Juzgado,

DISPONE:

TÉNGASE a la abogada PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA identificada con C.C. # 52.603.367 y T.P. # 272.983 del C.S. del J., para que actúe en representación judicial de la parte actora BANCO DAVIVIENDA, en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado N° 86 de hoy
19 MAY 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Doce (12) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de decretar medidas cautelares. Sírvasse Proveer.

OK

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1402

RADICACION: 76-001-31-03-007-2012-00095-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Luis Eduardo Arenas Cardona
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2.017).

Visto el informe secretarial y previa revisión del expediente, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, solicita el embargo de los dineros que se encuentren depositados o se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, corrientes, cdt`s o por cualquier otro concepto a nombre del demandado LUIS EDUARDO ARENAS CARDONA, posea en BANCOLOMBIA; en atención a lo solicitado y de conformidad con el art. 593 en concordancia con el art. 599 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

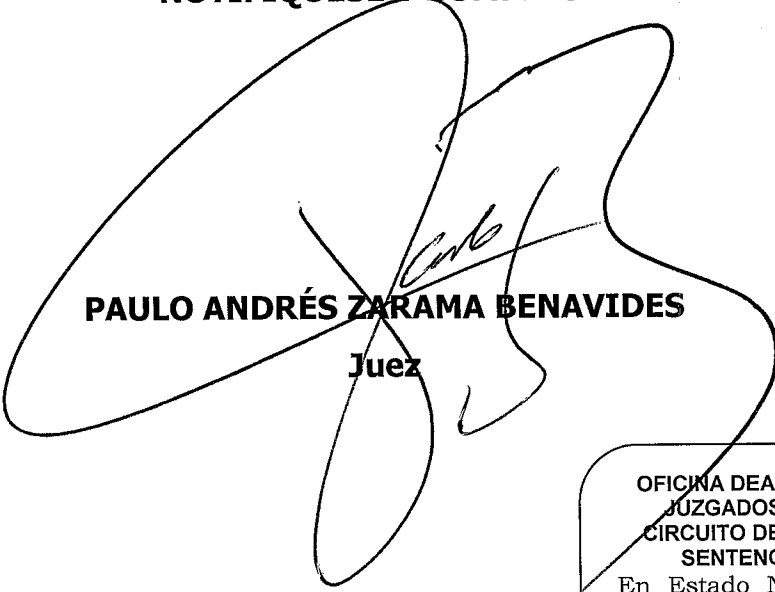
DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, corrientes, cdt`s o por cualquier otro concepto a nombre de del demandado LUIS EDUARDO ARENAS CARDONA identificado con C.C. 16.589.283, posea en BANCOLOMBIA. Limitase el embargo a la suma de (\$106'128.188.00).

En consecuencia líbrese oficio dirigido a las entidades financieras, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de

este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta **No. 760012031801**, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

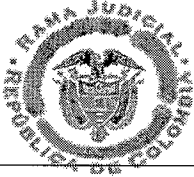
En Estado N° 86 de hoy
19 MAY 2017,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente el presente proceso con memorial del apoderado judicial de la parte demandante solicitando la terminación proceso. Sírvasse Proveer.

027

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Inter. No. 0392

RADICACION: 76-001-31-03-007-2014-00533-00
DEMANDANTE: Banco Coomeva
DEMANDADO: Nelcy Lucia Morales Betancourt y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2.017)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso, que por normalización y/o pago parcial de la obligación hasta el 3 de abril de 2017, ha presentado la parte ejecutante, a través de apoderada judicial con facultad para ello, es procedente se accederá a ello, sumado a que no se encontró constancia o escrito pendiente sobre embargo de crédito o remanentes.

Por otra parte, en razón a que el monto de las pretensiones supera los doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de la presentación de la demanda, habrá de liquidarse el arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2.010, con fundamento en el literal C, el cual indica: "*c) Transacción o conciliación. Del valor de los pagos, o de la estimación de los bienes o prestaciones que se hayan determinado por las partes en el acuerdo de transacción o conciliación judicial que ponga fin al proceso ejecutivo.*", en consideración a ello, y habida cuenta que en el escrito no se establece el valor de lo recaudado por el ejecutante, habrá de liquidarse sobre los montos de capital reconocidos en el mandamiento de pago, caso para el cual se tomó como valor la suma \$464'167.982.00., que multiplicada por el 2% que ordena el artículo 7º de la mencionada ley genera como resultado la suma de \$9'283.359.00.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO
EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por BANCO COOMEVA, frente a NELCY**

Ejecutivo Hipotecario

Banco Coomeva Vs. Nelcy Lucia Morales Betancourt



LUCIA MORALES BETANCOURT y JOSE OSCAR GARCIA GOMEZ, **POR PAGO DE LAS CUOTAS VENCIDAS HASTA EL 03 DE ABRIL DEL AÑO 2017**, respecto de los títulos valores encontrados en la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Líbrese el oficio correspondiente a la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandante y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación permanece vigente.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: ORDENAR al ejecutante BANCO COOMEVA, el pago del arancel judicial generado en este proceso, por la suma de \$9'283.359.00. El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, con indicación del número de proceso, según formato indicado en el ACUERDO No. PSAA10-7653 DE 2010, ocurrido lo cual se dará aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, ejecutoriada esta providencia, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

SEXTO: Cumplido lo ordenado en esta providencia, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO
En Estado No. 8617 de hoy
19 MAY 2017, siendo las
8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

SECRETARIAL: Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con comunicación del Representante Legal de Inversiones y Transportes Crema y Rojo S.A.. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1426

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-1996-14426-00
DEMANDANTE: Inversiones y Transportes Crema y Rojo Ltda
DEMANDADO: German Quintero Rojas y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que INVERSIONES Y TRANSPORTES CREMA Y ROJO S.A., da respuesta a lo requerido mediante oficio No. 1881 del 18 de Abril de 2017, mediante el cual se comunicó el embargo de las acciones, dividendos, utilidades e intereses generados que le corresponden a los demandados, con ocasión a los títulos de participación en dicha empresa. En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente, la respuesta allegada por INVERSIONES Y TRANSPORTES CREMA Y ROJO S.A., mediante la cual informa que el señor LUIS HERNAN OROZCO HURTADO identificado con C.C., 14.437.786, posee 20.638 acciones ordinarias por valor de \$20.638.000 a un valor de 1.000 pesos por acción equivalente a una participación del 2.16% y el señor GERMAN QUINERO identificado con C.C. 16.663.507 posee 2.016 acciones ordinarias por valor de \$2.016.000 a un valor nominal de 1.000 pesos por acción equivalente a una participación del 0.21%, además de acuerdo con el acta No. 30 de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 28 de abril de 2017, no hubo distribución de utilidades del año gravable 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 86 de hoy
19 MAY 2017,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

SECRETARIAL: Santiago de Cali, Doce (12) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de tramitar subrogación parcial del crédito. Sírvese proveer.

on

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1400

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2016-00259-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Soc. Asociación Mutual Las Américas y Fernando Sierra Ladino
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Decimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2.017).

Se tiene que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., allega memorial mediante el cual solicita que se reconozca la subrogación parcial que ha operado a favor de este, con ocasión de la obligación dineraria que este ha pagado al ejecutante, en calidad de fiador de la sociedad ejecutada, por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 66'643.251.00), correspondiente al crédito objeto de ejecución en este asunto; la aludida cantidad en virtud de la garantía parcial de la obligación adquirida por la ejecutada; observando que aquella subrogación se atempera a lo dispuesto en el art. 1666 del C.C., se aceptará la misma, con los efectos previstos en el art. 1670 del mismo estatuto, es decir, que traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y garantías, respecto a lo debido aún, por tratarse de un pago parcial. Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

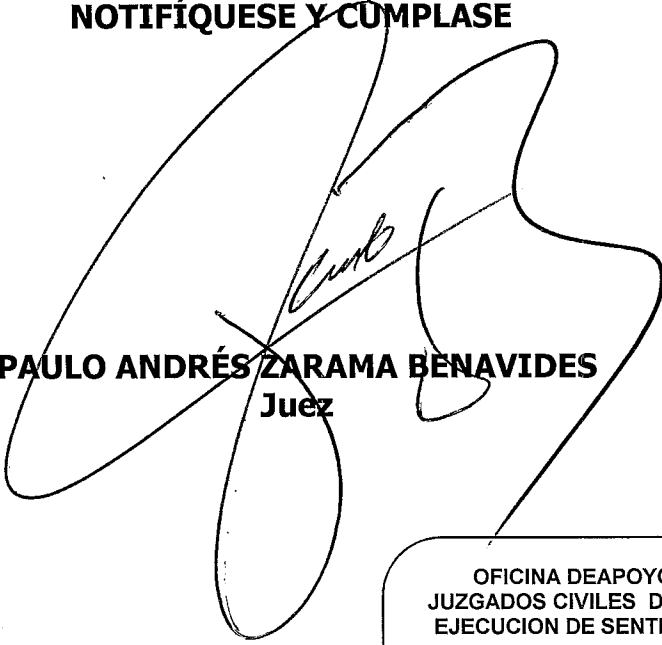
PRIMERO: ACEPTAR la subrogación legal parcial que efectuada entre el BANCOLOMBIA S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, originado en el pago realizado por aquel subrogatario de la obligación fuente del recaudo, por el valor de SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 66'643.251.00).

TERCERO: DISPONER que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. actuará en este proceso, como nuevo acreedor, pero respecto únicamente de la suma pagada al acreedor ejecutante.

CUARTO: RECONOCER personería judicial, a la abogada COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ identificada con cedula de ciudadanía # 31.268.674 y T.P. # 24.395 del C.S. de la J., como apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., conforme lo indicado en el mandato conferido.

QUINTO: ORDENAR que por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se corra traslado a la liquidación del crédito por el término de tres días, tal como lo expresa el Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 26 de hoy
19 MAY 2017
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial de la parte demandante solicitando fijar fecha remate. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sustanciación. No. 1414

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2002-00119-00
DEMANDANTE: Lucia Muñoz de Vergara
DEMANDADO: Villegas Orozco y Cia S en C
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2.017)

El apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito solicita se fije nuevamente fecha de remate, por tal motivo es preciso dar aplicación al inciso 3 del artículo 448 del Código General del Proceso, el cual ordena y faculta al juez de la causa realizar el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad, por tanto se procedió a realizar un examen exhaustivo al proceso de marras, observando que el avalúo del inmueble objeto del proceso se allegó el 25 de marzo del año 2015, transcurriendo más de dos (2) años desde su realización,¹ encontrándose desactualizado.

Teniendo de presente dicho panorama, es necesario tener en cuenta que el mercado inmobiliario fluctúa constantemente, asimismo, que al inmueble objeto del avalúo le pudieron hacer mejoras las cuales acrecentarían el precio, además teniendo en cuenta lo manifestado por la Corte Constitucional en sus providencias donde ha reiterado que si bien es cierto en los procesos deben cumplirse sus etapas, el propósito de lograr la eficacia de la pretensión que mediante ellos se actúa no se cumple realmente si se desatiende el derecho sustancial y la justicia material del caso, pues la auténtica eficacia también comprende el deber de satisfacer estos derroteros y no consiste en el simple impulso del procedimiento, entendido apenas como la sucesión formal de las distintas etapas procesales.

¹ Folios 314 a 329

La Corte ha manifestado que el juez está en la obligación de ejercer las facultades oficiosamente que le permitan establecer la idoneidad del avalúo presentado por la parte ejecutante e impedir que a las consecuencias propias de la ejecución se añadieran otras, más gravosas, derivadas del escaso valor que sirvió de base a la diligencia de remate del inmueble dado en garantía.²

De este modo y con el fin de lograr que el valor de remate sea el idóneo, deberá actualizarse el avalúo del bien objeto del proceso. En consecuencia y dando aplicación al artículo 448 del Código General del Proceso se requerirá a la parte ejecutante para que lo allegue al plenario. El juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de fijar fecha de remate, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que actualice el avalúo de los bienes objetos al proceso, conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 86 de hoy
19 MAY 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

N.O.G

² Sentencia T-531 de 2010.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver visible a folio 533 del presente cuaderno. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1424

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2005-00099-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Adriana Agredo Muñoz y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante solicita oficiar a la Oficina de Catastro Municipal de Cali, a fin de que se expida el certificado de avalúo catastral de los bienes inmuebles inmersos en el presente proceso. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado de avalúo catastral de los bienes inmuebles inmersos en el presente proceso identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-212728 y 370-213225 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 80 de hoy
19 MAY 2017,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

027
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1408

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2010-00102-00
DEMANDANTE: Suficinanciamiento S.A.
DEMANDADO: Carlos Arturo González Feijoo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2.017)

En cuanto al memorial pendiente, presentado por JUAN DAVID GAVIRIA AYOLA en calidad de representante legal de BANCOLOMBIA, solicitando el desglose de la demanda y autorización para recibir la misma, no puede aceptarse, por cuanto no aporta certificado de existencia y representación que acredite dicha condición. En consecuencia se,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de desglose de la demanda por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G.

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 86 de hoy
19 MAY 2017
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

027
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que se observan errores en el auto que antecede, por medio del cual se corrió traslado al avalúo de los inmuebles base de la ejecución. Por lo anterior y para evitar futuras nulidades habrá que dejar sin efecto el auto # 0289 de fecha 06 de febrero de 2017. Sírvasse Proveer.

CV

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1418

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2000-00706-00
DEMANDANTE: Banco AV Villas (Cesionario)
DEMANDADO: Victoria Eugenia Gómez Remilinger
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecisiete (2.017)

Revisada la actuación, se advierte que se observan errores en el auto que corrió traslado al avalúo, así las cosas habrá que dejar sin efecto dicha providencia y se ordenara correr traslado nuevamente al avalúo de los inmuebles incrementados en un 50%, conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto # 0289 de fecha 06 de febrero de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al **AVALÚO CATASTRAL** de siguientes bienes inmuebles inmersos en este proceso:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALÚO
370-439938	\$3.544.000	\$1.772.000	\$5.316.000
370-439985	\$63.301.000	\$31.650.500	\$94.951.500
370-439937	\$3.544.000	\$1.772.000	\$5.316.000

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, vuelve el proceso a Despacho para fijar fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 86 de hoy
19 MAY 2017, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

SECRETARIAL: Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1422

RADICACION: 76-001-31-03-015-2001-00291-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Diana Patricia Delgado y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Mayo quince (15) de dos mil diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la Subdirección Seccional Policía Judicial C.T.I. de Cali, mediante oficio del 19 de abril de 2017, solicita se sirva informar el estado actual del proceso correspondiente al inmueble ubicado en la Calle 18 No. 56 – 40 casa 72 villas de Guadalupe, matrícula inmobiliaria 370-507609, igualmente especificar si la empresa Constructores Aliados S.A.S., presentó alguna propuesta o adelantó alguna gestión para derechos litigiosos de los señores Mery Cecilia Mejía Jaramillo, Luz Adriana Montoya y Mercedes Pabón Melgarejo. Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Respecto a lo solicitado por parte de la Subdirección Seccional Policía Judicial C.T.I. de Cali, acerca de certificar sobre el estado actual del proceso correspondiente al inmueble ubicado en la Calle 18 No. 56 – 40 casa 72 villas de Guadalupe, matrícula inmobiliaria 370-507609, igualmente especificar si la empresa Constructores Aliados S.A.S., presentó alguna propuesta o adelantó alguna gestión para derechos litigiosos de los señores Mery Cecilia Mejía Jaramillo, Luz Adriana Montoya y Mercedes Pabón Melgarejo, por secretaria dese cumplimiento conforme al artículo 115 del C.G.P. y así mismo, enviar lo requerido por dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 86 de hoy
19 MAY 2017,
Siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial solicitando se fije fecha para remate. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVESITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 1417

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2002-000108-00
DEMANDANTE: ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN COLOMBIA
SAS (CESIONARIO)
DEMANDADO: JOSE FRANK NUÑEZ MONTAÑO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2.017).

Como quiera que dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora solicita se fije nueva fecha para remate de los bienes inmuebles identificados con MATRÍCULAS INMOBILIARIAS 370-518599, 370-518600, 370-518721, los cuales fueron embargados,¹ secuestrados² y avaluados.³ Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P., se fijará fecha de remate. Por lo cual, se

DISPONE:

Para que tenga lugar la **DILIGENCIA DE REMATE** sobre los bienes inmuebles identificados con MATRÍCULAS INMOBILIARIAS N° 370-518599, 370-518600, 370-518721, que fueron objeto de embargo, secuestro y avaluó por valor de 370-518599 (\$4.633.500), 370-518600 (\$4.633.500), 370-518721 (\$158.413.500),⁴ dentro del presente proceso, FIJASE la **HORA** de las **10:00 AM**, del **DÍA MIÉRCOLES**, NUEVE (9), del **MES** de AGOSTO del AÑO 2017.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta N° 7600120318001 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

¹ Folios 66.

² Folios 139.

³ Folios 779.

⁴ Folios 389.

Ejecutivo Hipotecario

Arquitectura Y Construcción Colombia Sas (Cesionario) Vs Jose Frank Nuñez Montaña



La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación, la suma de \$117.376.350 que corresponde al 70% del avalúo de los bienes inmuebles, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En 19 de mayo de 2017, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVESITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por el apoderada judicial de la parte demandante. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 0410

RADICACION: 76-001-31-03-015-2004-00128-00
DEMANDANTE: Ezequias Ordoñez (cesionario)
DEMANDADO: Guillermo Ramírez Arias, Zoraida Lenis Serna
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el presente proceso se observa que el día 2 de junio de 2015, se llevó a cabo diligencia de remate del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente asunto, sin embargo, el proceso se decretó la terminación por Reestructuración de la obligación.

La parte demandante, solicita la devolución del impuesto del 3% cancelado para dicha diligencia, para lo cual, según lo dispuesto mediante Memorando DEAJPR-16-4391 del 02 de agosto de 2016, suscrito por el Director Administrativo de Ejecución Presupuestal, de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en concordancia con las instrucciones impartidas en las Circulares Externas 29 y 31 de 2012 y el Decreto 1068 de 2015, a la solicitud debe adjuntar los siguientes documentos:

- Certificación de la entidad bancaria original en la que indique número de cuenta, tipo de cuenta, nombre del titular y estado de la cuenta en donde se deben situar los recursos por concepto de devolución la cual se debe encontrar activa.(falta)
- Fotocopia legible del documento de identificación del beneficiario de la devolución.



En ese sentido, se ordenará oficiar a la DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL REMATES CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, solicitándole se realice los trámites pertinentes para la devolución de los dineros por valor \$8.000.000, consignados por el señor Ezequías Ordoñez identificado con CC. 16.583.344, el día 3 de junio de 2015 en la cuenta No. 110050001171 del Banco Popular.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a la DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL REMATES CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para que realice los trámites pertinentes para la devolución de los dineros por valor \$8.000.000, consignados por el señor Ezequías Ordoñez identificado con CC. 16.583.344, el día 3 de junio de 2015 en la cuenta No. 110050001171 del Banco Popular.

Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 86 de hoy
19 MAY 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO